

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año. Los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 252.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 5 de septiembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

- D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.
- D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza del Buey (Badajoz), en comisión.
- D. Heliodoro Fernández Caraballo, Olivenza (Badajoz).
- D. Heliodoro Fernández Caraballo, Constantina (Sevilla).
- D. Manuel Pérez Martínez Conde, Alfaro (Logroño).

(Gaceta 7 septiembre 1930).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de la carretera provincial de Oquillas a La Horra, de la que es contratista D. Mariano Conde Pérez, vecino de Guzmil del Mercado; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas a la Excm. Diputación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de pastos y leñas.

CIRCULAR

En el improrrogable plazo de quinto día, los Ayuntamientos de esta provincia que no estén sujetos al Distrito forestal, remitirán a esta Administración acta del acuerdo para los aprovechamientos de pastos y leñas que deseen celebrar en el año de 1930-31.

En las referidas actas especifica-

rán la tasación de los mismos, a fin de ser liquidado el 20 por 100 de la referida tasación, en virtud de la Real orden de 31 de marzo último y de no hacerlo en la forma prevenida se propondrá a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la sanción que haya lugar por incumplimiento de dicho servicio.

Burgos 5 de septiembre de 1930.
—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, en orden de 18 de agosto último, referente al cupo de Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1931 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los Sres. Al-

caldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1931, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo a los modelos publicados en la Gaceta de Madrid de 24 de mayo de 1927, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas.

Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.ª La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad que deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera

enseñanza, o sea un total coeficiente de 18,56 por 100 para los de la primera sección y el 19,085722 por 100 como cuota del Tesoro y 3,053717 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22,139439 por 100 para los comprendidos en la segunda sección.

5.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

6.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza

asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

7.^o Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sean trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales deberá esta Administración remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben de esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de tiempo al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.^o trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderá la mitad de su importe en cada una

de las casillas correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestres y las cuotas trimestrales de (20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda o cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc. etc.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de 1,20 pesetas por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 15 céntimos, también por pliego, para la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales y la copia en papel de pagos al Estado, y si careciese de él, con pólizas que se inutilizarán reglamentariamente, bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin reintegro no será admitido, pero si se enviase por correo, se dará cuenta a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación.

No se ocultará a las Corporaciones a que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso, entiende esta Administración excusado encarecerlo, solo si ha de significarlas que estando como está tan recomendado por la superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 5 de septiembre de 1930.
—El Administrador, Julián de Comings.

Susinos del Páramo.....	14350	886'25	15236'25	2827'84	105'78	»	2933'62	»	»	»	2933'62
Tapia.....	15357'50	2943'75	18301'25	3396'72	127'48	»	3524'20	»	»	»	3524'20
Tardajos.....	56832	3915	60747	11274'65	418'74	»	11693'39	»	»	»	11693'39
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'84	169'50	»	1892'34	»	»	»	1892'34
Tubilla del Lago.....	14448'75	4387'50	18836'25	3496	106'55	»	3602'55	»	»	»	3602'55
Valcavado de Roa.....	25765'25	2605'25	28370'50	5265'52	189'90	»	5455'42	»	»	»	5455'42
Vallarta de Bureba.....	32773'75	4637'50	37411'25	6943'52	241'50	»	7185'02	»	»	»	7185'02
Valle de Valdelucio.....	48620	32672'50	81292'50	15087'90	634'55	»	15722'45	»	»	»	15722'45
Valle de Zamanzas.....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	145'62	»	4409'08	»	»	»	4409'08
Valluércanes.....	49501'25	8460	57961'25	10757'61	2479'45	»	13237'06	»	»	»	13237'06
Vileña.....	15401'25	835	16236'25	3013'44	123'60	»	3137'04	»	»	»	3137'04
Villadiego.....	63086'25	5551'25	68637'50	12739'13	571'20	»	13310'33	»	»	»	13310'33
Villalbilla de Burgos.....	17914'50	1862'50	19777	3670'65	132	»	3802'65	»	»	»	3802'65
Villalbilla de Villadiego ..	21016'25	1827'50	22843'75	4239'80	255'35	»	4495'15	»	»	»	4495'15
Villamartin Villadiego.....	14488'75	4728'75	19217'50	3566'77	222'55	»	3789'32	»	»	»	3789'32
Villamayor de Treviño....	21633	2744'50	24377'50	4524'53	160'42	»	4684'95	»	»	»	4684'95
Villanueva de Gumiel. ...	13851'25	3078'75	16930	3142'21	102'08	»	3244'29	»	»	»	3244'29
Villaquirán de la Puebla ..	»	1850	1850	343'36	»	»	343'36	»	»	»	343'36
Villarcayo.....	18867'50	1748'75	20616'25	3826'37	155'26	»	3981'63	»	»	»	3981'63
Villasur de Herreros.....	13830	10133'75	23963'75	4447'67	101'88	»	4549'55	»	»	»	4549'55
Villoruebo.....	12670	6100	18770	3483'71	93'35	»	3577'06	»	»	»	3577'06
Vilvela de Esgueva.....	34927'50	6036'25	40963'75	7602'87	257'37	»	7860'24	3240'65	»	3240'65	4619'59
Zumel.....	11470	675	12145	2254'19	84'49	»	2338'68	»	»	»	2338'68
Basconuelos (agregado al Valle de Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	37'67	»	1281'89	»	»	»	1281'89
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	387'65	»	11120'90	»	»	»	11120'90
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad de Castilla la Vieja) ..	36133'75	2068'75	38202'50	7090'39	266'48	»	7356'87	»	»	»	7356'87
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8555	543'75	9098'75	1688'73	63'03	»	1751'76	»	»	»	1751'76
Quintanillabón (agregado a Briviesca) ..	7246'25	1238'75	8485	1574'82	53'28	»	1628'10	»	»	»	1628'10
Tablada del Eudrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'75	2102'50	18126'25	3364'25	118'20	»	3482'45	»	»	»	3482'45
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca) ..	22072'75	631'40	22704'15	4213'98	162'67	»	4376'65	»	»	»	4376'65
Villalbos (agregado a Valle de Oca).....	5772'75	520	6292'75	1167'65	42'24	»	1209'89	»	»	»	1209'89
Total.....	3518481'08	420085'92	3938567	730998	50166'18	»	781164'18	25926'73	»	25926'73	755237'45

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan de Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino. Itero del Castillo.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y

conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Solas de Bureba 6 de septiembre de 1930.—El Alcalde, V. Arce.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Solas de Bureba 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, V. Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuzuar, respecto de las de los ejercicios de 1928 y 1929.

Respecto de las de los ejercicios de 1927, 1928 y 1929, Hontanas.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

La Comisión municipal permanente, en sesión de 3 del corriente, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, un suplemento de crédito de 770,55 pesetas, con imputación a los capítulos 7.º, 8.º y 9.º, artículos 3, 3, y 8 del presupuesto

ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse del exceso resultante, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de pago de retiro obrero, traída aguas pueblo Riaño y Brigada Sanitaria provincial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valle de Valdebezana 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Fernández.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 1 de septiembre de 1930.—El Alcalde, P. O., Luis Pérez.

Alcaldía de Villegas.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades en sus dos

partes personal y real, correspondientes al 2.º y 3.º trimestres del año actual, retrasos del 1.º y de los ejercicios de 1928 y 1929, tendrán lugar en esta casa consistorial durante los días 16 y 17 del corriente mes, de diez a una y de tres a seis de su tarde, advirtiéndose que los que no hagan efectivas sus cuotas en expresados días, incurrirán en el recargo correspondiente, con arreglo a la instrucción vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de vecinos como de forasteros.

Villegas 5 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Teonesto Cascajo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES.

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de agosto de 1930

8.535.866'90 pesetas.